



**PODER JUDICIAL  
DE NEUQUÉN**

## LOS NADIES

Sueñan las pulgas con comprarse un perro  
y sueñan los nadies con salir de pobres,  
que algún mágico día  
llueva de pronto la buena suerte,  
que llueva a cántaros la buena suerte;  
pero la buena suerte no llueve ayer, ni hoy,  
ni mañana, ni nunca,  
ni en lloviznita cae del cielo la buena suerte,  
por mucho que los nadies la llamen  
y aunque les pique la mano izquierda,  
o se levanten con el pie derecho,  
o empiecen el año cambiando de escoba.

**Los nadies: los hijos de nadie,**

**los dueños de nada.**

**Los nadies: los ningunos, los ninguneados,  
corriendo la liebre, muriendo la vida, jodidos,**

**rejodidos:**

**Que no son, aunque sean.**

Que no hablan idiomas, sino dialectos.

Que no profesan religiones,

sino supersticiones.

Que no hacen arte, sino artesanía.

Que no practican cultura, sino folklore.

**Que no son seres humanos,**

**sino recursos humanos.**

Que no tienen cara, sino brazos.

Que no tienen nombre, sino número.

Que no figuran en la historia universal,  
sino en la crónica roja de la prensa local.

Los nadies,

que cuestan menos

que la bala que los mata El destacado me pertenece

**Eduardo Galeano**

Cutral Co, 23 de junio del año 2020.

**YVISTOS:** Estos autos caratulados "B. T. J. Y OTROS S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES", Expte.: 61538/2020, en trámite ante la Secretaría de este Juzgado, de cuyas constancias;

**RESULTA:**

1) Que a fs 03/06 en fecha 11 de marzo de 2013, se presenta la Dra. STORNINI, Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente (en adelante DDNA) a iniciar las presentes actuaciones en protección de los niños C. N., M. A., T. J. todos de apellido B. hijos de la Sra. E. M. B. (DNI ...) y S.

M. A., recién nacida hija de E. y el Sr. O. A., A. (DNI ...) atento la situación de vulnerabilidad que surge de las actuaciones administrativas que adjuntó, solicita la urgente incorporación de los niños al Programa de Acogimiento Familiar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia (Órgano de Aplicación de la Ley 2302).

Agrega la Sra. DDNA el Legajo de Protección de Derechos Expte. N° 2144 F° 127 Año 2012, tramitado en el organismo a su cargo, el que fuera iniciado a partir de la intervención realizada por las profesionales de Servicio Social del Hospital Zonal de Cutral-Có y Plaza Huincul, que refería la situación de vulnerabilidad en que se encontraba la familia a la fecha de realización del informe inicial (agosto de 2012) relatando las circunstancias por las que entienden existe alto riesgo e informando como un dato de suma relevancia, que en ese momento E. cursaba un embarazo de siete (7) semanas de gestación producto de la relación que mantenía con el Sr. O. A., A., su pareja. Relatan que E. en ese momento había dado a luz a 13 hijos, refiriendo los datos de cada uno, mencionado que algunos de ellos han fallecido, otros se encontraban viviendo en otras provincias, al momento del informe los tres menores (mencionados en el primer párrafo) vivían con su madre y la pareja de ella, asimismo da cuenta que la familia carecía de vivienda fija y medios económicos para afrontar el pago del alquiler y la canasta básica de alimentos.

Resulta de los informes realizados durante el abordaje en el ámbito proteccional indicadores de vulnerabilidad económica, habitacional, de salud así como la precaria situación en que E. se encontraba con su pareja, existía un vínculo que había naturalizado la violencia como forma de relación, estaba condicionada por su dependencia económica, lo que evidencia lo inseguro de la situación en la que se encontraba, embarazada (de S.) con su tres (3) pequeños hijos dependiendo de ella y con la necesidad de mantener el lugar físico que la albergaba, lo que la tornaban absolutamente dependiente de A., ya que carecía de red familiar de sostén, no tenía modo alguno de afrontar el pago de una vivienda. Refiere además el informe la circunstancia de existir una orden de desalojo respecto del inmueble que la familia ocupaba.

2) En la misma fecha de la presentación de la Sra. DDNA en el ámbito jurisdiccional, se dió trámite al expediente de Medida de Protección Excepcional, haciendo lugar a lo solicitado disponiendo la medida de acogimiento de los hermanos en familias del Programa. El Municipio de Plaza Huincul informó de las familias que estarían en condiciones de recibir a los niños en el marco de la medida excepcional, de lo que surge sería en grupos de dos hermanos en cada familia. S. y T. con una familia, M. y N. con otra, de las entrevistas

y búsqueda realizada no se visualiza una familia que albergue a todo el subsistema fraternal. En consecuencia pocos días después de dispuso la externación de los niños (que se encontraban hospitalizados, como medida social) al cuidado de las familias propuestas. Inmediatamente el 26 de marzo de 2013 (fs. 56) se presentó E. solicitando el reintegro de todos sus hijos insistiendo sobre todo en la necesidad de amamantar a S., expresando que era la niña quien necesitaba de ella. Del acta surge que la progenitora aún se encontraba en estado puerperal, se presenta sola y sin asesoramiento previo. El 27 de marzo las familias designadas como guardadoras aceptaron el cargo, ese mismo día luego de escuchar a la mayor de las hermanas, por la angustia de los niños, se dispone dejar sin efecto la medida cautelar y regresar a los niños a vivir con su madre y A., el padre de la más pequeña.

3) Desde ese momento en adelante se reiteran los informes de diferentes organismos, las solicitudes de tratamiento y asistencia social, económica, psicológica tanto para los niños como para su madre. Así como las permanentes referencias a la situación de violencia en la pareja. Un recorrido con resultados infructuosos que lleva al dictado de la Medida Excepcional en fecha 20 de septiembre de 2013, en la que se ordena la internación de los niños en un hogar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, acorde a sus necesidades. El

08 de octubre el Equipo técnico del Programa de Familias Solidarias dependiente de ese Ministerio informó haber dado cumplimiento con la medida y que los cuatro hermanos se encontraban al cuidado de una familia integrada por E. G. P. y G. Á. H.. Surge de la primera presentación del Equipo de Familias Solidarias el requerimiento de los informes de lo actuado con anterioridad tanto con la progenitora como con sus hijos, asimismo informan que se pudo observar a los niños angustiados manifestando el deseo de volver a ver a su mamá, ello sin perjuicio de haberse integrado positivamente a la familia solidaria (fs. 237/238). Simultáneamente desde esta localidad se continuó abordando la situación de la progenitora con el propósito de comenzar la re vinculación con sus hijos que se encontraban en la Ciudad de Neuquén, (fs. 255/260) se agregan informes que desaconsejan comenzar con los encuentros por no encontrarse dadas las condiciones, si bien la progenitora reclama permanentemente recuperar el cuidado de sus hijos. Posteriormente se encuentra agregado otro informe que habla de la imposibilidad de continuar con la vinculación por la falta de profesionales especializados (fs. 277)

En fecha 27 de noviembre de 2013, E. B. y O. A. A. se presentaron en los presentes autos con patrocinio letrado a solicitar la restitución de sus hijos.

A fs. 286 y siguientes se encuentran glosadas actuaciones de las que surge que el Hogar Yampai solicita autorización

para actividades recreativas de los niños M. y N., lo que evidencia que ya los hermanos NO se encontrarían al cuidado de la familia solidaria, careciendo de constancias que informen sobre tal circunstancia NI orden judicial alguna que respalde tal decisión, de cambiar la modalidad de acogimiento o de separar a los hermanos.

A fs. 301/308 se encuentra agregado informe fechado el 05 de diciembre que da cuenta de la situación del grupo de hermanos, surge que se ha producido la separación encontrándose S. al cuidado de la familia solidaria (la que de acuerdo a las constancias del informe había cambiado su conformación) integrada sólo por la Sra. E. P., (circunstancia que tampoco fue valorada) los hermanos M. y N. ingresaron al Hogar Yampai (26/11/2013) y T. ingresó al Hogar Admisión.

4) A fs. 318/321 se encuentra agregado presentación con la solicitud de resolver la situación jurídica y emocional de los niños que necesitan contar con estabilidad luego de la vulneración de derechos sufrida, de las conclusiones de las profesionales surge la recomendación de NO restituir los niños al cuidado de su madre.

Los progenitores de S. continuaron efectuando presentaciones a través de sus letrados patrocinantes todas de idéntico tenor, limitándose a solicitar el reintegro de los niños; de los informes agregados surge que las recomendaciones

brindadas a E.; no fueron seguidas por ella por ende los diferentes profesionales desaconsejan la restitución de los hermanos a su cuidado o incluso la posibilidad de reestablecer el contacto, dejando constancia de haber mantenido comunicación con profesionales integrantes del Equipo Interdisciplinario del Juzgado cuyas sugerencias profesionales indicaban lo inconveniente que resultaba el contacto de los niños con E..

A fs. 364/ 366 se encuentra agregada pericia psiquiátrica de ambos progenitores.

5) A fs. 394/399 se encuentra agregado informe de la Subsecretaría de Niñez de la Provincia que solicita la declaración de adoptabilidad de los niños, la incorporación a una familia seleccionada por el RUA en procura de garantizar el Interés superior. A fs. 726/28 se encuentra agregado un informe que da cuenta de haberse dispuesto el traslado de T. desde el Hogar Admisión al Hogar Yampai, lo que si bien no surge claramente estaría motivado en denuncias graves respecto del Hogar en que se encontraba alojada. A fs. 736/740 se encuentra agregado Informe Psicológico de los progenitores de S., suscripto por la Licenciada Colonna, del cual además de las conclusiones profesionales surge una clara referencia a los datos significativos que surgen de la lectura del expediente.

A fs. 428/432 nuevamente se solicita la declaración de adoptabilidad de los niños suscripta por los profesionales del Equipo Interdisciplinario del Hogar Yampai, mencionando la solicitud de los cuatro hermanos de tener una familia definitiva. A continuación se encuentran agregadas sucesivas constancias de denuncias de fugas de T. del Hogar Yampai así como de denuncias a personal de la Institución.

A fs. 501 se agregó un informe de la Coordinación de Familias Solidarias, fechado el 05 de febrero de 2015 por el cual solicitan autorización para que la niña S. viaje con la familia en la que se encuentra incorporada, adjunto a la nota remitida por la Sra. P. en la que se identifica como *"la mamá de corazón de la bebe S. M., A. desde el día 25 de septiembre del año 2013"*

Hay posteriormente nuevos informes, exposiciones y solicitudes sobre el grupo de hermanos mayores, alojados en el Hogar Yampai. A fs. 542/546 fechado el 31 de marzo de 2015 como respuesta al requerimiento formulado por la Sra. Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente y que fuera ordenado el 16 de marzo de 2015 (fs. 535 y 536) se encuentra agregado un informe emitido por la Autoridad de Aplicación sobre la situación de los niños. Relata la situación de los niños, la actitud asumida por la familia solidaria y por la progenitora, destaco un párrafo relacionado a los encuentros entre los hermanos mayores y la pequeña *"En un comienzo S.*

participó favorablemente en los espacios, como así también en los traslados, que consistían en buscarla en su casa y, al culminar la visita, llevarla al domicilio de E.. Por momentos pedía **por ella, llamándola "mamá" (cuestión que la familia refuerza), sin embargo se buscaban las estrategias para contenerla** El destacado me pertenece. y continuar con la vinculación... Este cambio en la configuración familiar es apreciado como una posibilidad de enmarcar a los adultos en las condiciones y obligaciones que implican ser Familias Solidarias. Se observa en ellos cierta resistencia a las sugerencias profesionales y rechazo hacia la familia biológica de S..

A finales del año 2014 se genera una interrupción de los encuentros debido al periodo de receso de fin de año, problemas de salud de los adultos y/o motivos de los tres hermanos en el hogar Yampai. Esto impidió que se le diera continuidad a las vinculaciones por un mes y medio. Entendemos que tal motivo influyó en que en los últimos encuentros se observara resistencia a la niña a acceder a separarse de E., y posteriormente también de G..

En este tiempo, S. agudiza su y malestar al espacio de visita y a la separación por breves periodos de su Familia Solidaria. Ellos admiten que seguramente se deba a que la niña vive "pegoteada", en este contexto familiar.

*En cuanto a la familia biológica, en el mes de septiembre de 2014 E. B. se presenta en la sede de esta Dirección solicitando conocer el estado de sus hijos.*

El informe concluye solicitando la declaración de adoptabilidad de la niña, haciendo referencia al tiempo transcurrido y a la ausencia de manifestaciones de interés por parte de la familia biológica.

A fs. 560/565 obran nuevamente informe de la situación de los tres hermanos mayores que reitera sobre la dificultad de mantener los espacios de encuentro entre S. y ellos por la resistencia de la más pequeña.

A fs. 566 la progenitora se presenta nuevamente con patrocinio letrado a solicitar vista de los presentes obrados.

6) En lo sucesivo fundamentalmente los resultados se circunscriben a lo atinente a la niña S., la única sobre la cual aún se encuentra vigente la medida Excepcional, atento el cese y extinción de la medida Excepcional dispuesta en fecha 22 de Diciembre de 2016 (fs. 887) y sin perjuicio de las numerosas actuaciones de semejante tenor acumuladas en autos, sobre la evolución de la medida respecto de ellos o sobre las gestiones llevadas adelante para abordar la situación de la progenitora. Dejando aclarado que todos los informes sobre los hermanos mayores expresan las dificultades para llevar adelante los encuentros con S., *"Cabe mencionar que los niños mantienen contacto con su hermana menor S. en*

*instalaciones de la sede del Programa de Familias Solidarias, cada 15 días. Actualmente dichas visitas se encuentran suspendidas debido a que la niña S. se encuentra con mucha resistencia en asistir a sede de familia solidaria, notándosele muy angustiada al encontrarse con sus hermanos, por lo cual las profesionales de dicha área se encuentran trabajando al respecto. Además el equipo interviniente ha sido cambiado por otros profesionales, encontrándonos a la espera de una coordinación con los mismos.*

Se encuentra agregado a fs. 622/624 Informe Psicosocial fechado el 20 de julio de 2015, que da cuenta del posicionamiento de la progenitora de los niños, el que se había modificado respecto de las intervenciones anteriores. A fs. 671/672 de fecha 22 de septiembre del mismo año surgen otras intervenciones que acreditan la concurrencia de E. a un espacio terapéutico sostenido en el tiempo, lo que es acreditado por los certificados suscriptos por la profesional tratante (integrante del Servicio de Salud Mental del Hospital de Cutral-Có y Plaza Huincul)

A fs. 685/689 se encuentra agregado un informe de la Dirección de Familias Solidarias que relata lo ocurrido desde el dictado de la medida a la fecha, del cual surge: *Se puntualizó sobre las posibilidades de que una sola familia se responsabilice de todos, peros se desestimó dado que desde el Programa de Familias Solidarias, no se dispone desde el área*

de Selección una familia que reúna todas las características que habiliten esta situación particular."

**Conclusión profesional:** "Desde la incorporación de la niña a este grupo familiar, se observa un desarrollo saludable de la misma en relación a una dinámica familiar que ha proporcionado los cuidados necesarios brindándole contención, afecto y estabilidad emocional.

Se destaca el vínculo construido entre la Sra. P. y S., **donde fue necesario trabajar sobre el carácter transitorio de la medida**, observando que la misma se ha desempeñado desde un rol materno, desde el cual la niña la simboliza desde ese lugar.

**Dada la edad de la niña y el tiempo de convivencia a cargo de la Sra. P. y que su centro de vida ha sido conformado en función de esta convivencia, considerando las dificultades con la familia biológica en el trabajo de revertir las causales de la medida de protección, este equipo considera pertinente se declare el estado de adoptabilidad de la niña S. A..**

A fs. 692/695 se encuentra agregada constancia de la concurrencia al tratamiento de la Sra. E. B. y de la solicitud de comenzar a mantener contacto con sus hijos en el Hogar Yampai.

A fs. 724 se encuentra agregado informe que refiere sobre la forma en que se desarrollan los encuentros entre los tres hermanos mayores alojados en el Hogar Yampai y la madre, sobre

la evolución favorable de esos encuentros, haciendo nuevamente referencia a las dificultades experimentadas a la hora de llevar adelante los encuentros con S..

Las actuaciones posteriores se refieren a las audiencias, supervisiones, informes de seguimiento y presentaciones realizadas por la progenitora de la cuales resultó en primer término la salida de los niños al cuidado de su madre por periodos cortos, de fines de semana, luego por el periodo del receso escolar de invierno, circunstancia que fue supervisada de manera coordinada por los profesionales de la Autoridad de Aplicación y del Juzgado.

A fs. 880/882 se encuentra agregado informe suscripto por la Licenciada Vanina SANDOVAL, del cual resulta una manifestación de E. que se ha reiterado desde el momento que se comenzó la vinculación con los tres hermanos mayores, *"En cuanto a S. expresa que no la está viendo, que pidió régimen de visita pero no lo han otorgado, **"mi anhelo de mamá es tenerla, se que soy una extraña para ella"** Se enoja con el dispositivo de desarrollo social (familia solidaria) por esta negativa. Se le explica que la niña se encontraba expuesta a grandes riesgos para su integridad, a muy corta edad, motivo por el cual se tomaron las medidas de protección. **Que es una decisión del equipo interviniente la evaluación de dicho pedido.**"* El destacado me pertenece

*Del proceso de las entrevistas se evidencia en la Sra. B., un cambio de actitud en cuanto a motivo de las entrevistas, al principio se sentía atacada y no lograba comprender las sugerencias que se le fueron haciendo en cuanto a la crianza, recuperar aspectos perdidos en lo vincular y modificar conductas inapropiadas aprendidas, como por ejemplo el maltrato físico.”*

A fs. 887 se encuentra agregada constancia de audiencia celebrada el 22 de diciembre de 2016, a la que compareció la Sra. B. en presencia de la Sra. Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente, en la misma como resultado de la solicitud de los niños y de los cambios producidos por E., se dispuso la Externación de los tres hermanos mayores *“Con relación a la niña S. se conversa sobre que considera E. como conveniente y expresa que sabe que su hija reconoce como madre a la guardadora pero que ella quiere recuperar el contacto con su hija, mantener el vínculo con la niña aunque sea progresivamente..”*

7) A fs. 942/946 se encuentra agregado informe de la Dirección de Familias Solidarias, recepcionado el 10 de mayo de 2017, que solicita la resolución de la medida de protección excepcional conforme art. 607 inc. c), por las consecuencias psicosociales que el transcurso del tiempo implica para las niñas y niños. A fs. 961 obra Dictamen de la Sra. DDNA

solicitando que se resuelva la situación de la niña S., a fs. 963 en providencia de fecha 08 de septiembre de 2017, como medida de Mejor Proveer se dispuso la celebración de una audiencia con las Sras. E. B. y E. P., requiriendo además a la Sra. P. que al momento de asistir acompañe informes de la atención psicológica de la niña.

A fs. 982 obra constancia de la celebración de la audiencia de fecha 13 de octubre de 2017, a la cual la Sra. P. acudió acompañada de su hijo y de S. (aunque la audiencia se fijara sólo para la participación de las dos mujeres adultas) omite presentar los informes requeridos, limitándose a adjuntar constancias del rendimiento escolar. Por razones de brevedad me remito al contenido del acta de audiencia, de la que surge la confusión sobre la situación jurídica de la niña y los posicionamientos de E. y E., sólo transcribo lo registrado luego de un cuarto intermedio *"... las Sras. P. y B. comienzan a charlar respecto de sus vidas y la de S. con una actitud más positiva, reconociendo su rol en la vida de S. y compartiendo sus historias y fotografías de la niña. La Sra. E. B. quiere decir en primer término que agradece a E. P. todo lo que ha hecho por su hija, reconociendo su rol en la vida de S. y dejando en claro que no pretende llevarse a S., propone empezar conociendo a la Sra. P. y su familia para aprender de la vida y gustos de S..."*

Se sugirió "a ambas madres" comenzar la comunicación entre sí, y a la Sra. P. la realización de tratamiento psicológico, así como sostener el espacio terapéutico de la niña. Posteriormente se encuentran agregados informes de las Profesionales del Equipo Interdisciplinario de esta Ciudad que dan cuenta de las intervenciones llevadas adelante (fs. 986/991) a los cuales me remito por su carácter reservado, los que dan cuenta del trascendente trabajo de las profesionales del Equipo Interdisciplinario acompañando el proceso sugerido en resguardo de la integridad emocional de S..

A fs. 1002/1007, se encuentra agregado informe de Familias Solidarias, con las sugerencias profesionales y el Plan de Acción elaborado para la re vinculación de S. con su familia de origen *entendiendo que según informes de profesionales que actualmente intervienen en la situación, las conductas que dieron origen a la medida se han modificado. Reconocemos que es necesario que S. conozca su identidad y saber de la existencia de su familia de origen para ir construyendo su historia de vida, ahora que su edad cronológica lo permite. En este aspecto el papel de los profesionales y de las familias acogedoras es muy importante ya que deberán abordar este tema con claridad, honestidad y prudencia sin generar expectativas que posteriormente no se puedan ver cumplidas.*

A fs. 1012 obra presentación de la DDNA dictaminando sobre la solicitud de adoptabilidad presentada por el Órgano

de Aplicación. Lo cierto es que los progenitores no han tomado la decisión libre e informada de que la niña sea adoptada, y en relación a la extensión de las medidas excepcionales, lo cierto es que la progenitora ha logrado revertir los motivos que dieron origen a la misma habiendo recuperado a los hermanos de S. y que no se deja sin efecto la guarda judicial oportunamente otorgada con relación a S., en función pura y exclusiva de su interés superior (art. 3 CIDN, art. 75 inc.22 CN, art. 47 C. Provincial, art. 2 Ley 26061 y arts. 3 y 4 ley 2302) por lo que en este estadio procesal no se dan los requisitos para la procedencia de tal instituto.

Solicita asimismo la privación de la responsabilidad parental de O. A., A., atento haberse desentendido de su hija, solicitando asimismo el otorgamiento de la Tutela a la guardadora. Atento lo solicitado y sin perjuicio de compartir el planteo de la DDNA, no se hace lugar a la Tutela y a fs. 1014, se fijó audiencia para el comparendo de La Directora del Programa de Familias Solidarias, el Equipo que interviene en la situación, la DDNA y el Equipo de profesionales del Juzgado a fin de evaluar alternativas que realmente atiendan la realidad de la niña en el contexto normativo vigente. Se agregaron posteriormente numerosos informes, del agregado a fs. 1087/1090 suscripto por las Licenciadas Díaz y Giménez de Familias Solidarias, surge "este equipo evalúa que por el momento no están dadas las condiciones para que la niña S. A.

*inicie espacios de encuentro con su familia de origen. Se considera oportuno aguardar el proceso psicodiagnóstico que recientemente inició, y bajo el supuesto que las re-vinculaciones familiares se gestan a partir de la necesidad y deseo de los niños en función de su interés superior garantizando el pleno cumplimiento de sus derechos...”*

Posteriormente se encuentran agregadas constancias de las notificaciones fracasadas, lo que dilató la celebración de la audiencia hasta el 19 de marzo de 2019 (fs. 1133) fecha en la que finalmente se celebró con la participación de la DDNA Adjunta, la Licenciada en Servicio Social Fanny DIAZ y la Licenciada en Psicología Romina GIMENEZ, en la cual se abordó la situación integral de S. su familia de origen, el vínculo con la familia guardadora y la necesidad de articular medidas que atendiendo el ISN respeten su derecho a la identidad, y a crecer como primera alternativa en su familia de origen. Se propuso la realización de un Plan de Acción a presentar por las Profesionales.

A fs. 1143/1147 se encuentra agregado el Plan de Acción, que incluye las entrevistas realizadas, las consideraciones profesionales, las coordinaciones con las diferentes profesionales que intervienen en el proceso, y formula sugerencias. Siempre considerando como elemento fundamental sostener el contacto entre E. y E..

Se encuentran agregadas las constancias de la asistencia a espacio terapéutico de la niña S. A.. A fs. 1197/1209, obra presentación de la Autoridad de Aplicación presentando un Plan de Acción para abordar la situación solicitando la declaración de Adoptabilidad de la niña S. A., aconsejando la permanencia de la niña al cuidado de su guardadora E. P., lo que se formula desde la necesidad de mantener los vínculos construidos por la niña, no por la imposibilidad de la progenitora de ejercer su rol de cuidado " *la Sra. B. fue constante en su postura de no provocar daño a la niña sino priorizar su bienestar. Asimismo repara en la necesidad de cerrar esta etapa pendiente de su vida sin sentirse juzgada por sus decisión de que S. permanezca al cuidado de la familia solidaria.(fs. 1208)*

A fs. 1245/247 se encuentra agregado informe suscripto por la Licenciada Asensi profesional tratante de la niña S., del cual surge el deseo de ser apellidada como P., así como la pertenencia de la niña a la familia de acogimiento. A fs. 1251/1254, habiendo efectivizado el Plan de Acción propuesto en presentación de fecha 21 de noviembre de 2019, las profesionales del Programa de Familias Solidarias presentan nueva solicitud de declaración de adoptabilidad.

8) A fs. 1248 en auto de fecha 04 de noviembre de 2019 se dispone el auto para resolver la declaración de adoptabilidad. A fs. 1256 se suspende en auto de fecha 21 de

noviembre de 2019, como Medida de Mejor Proveer se ordena la notificación al progenitor de la niña O. A. A., a fin de hacerle saber de la solicitud de declaración de adoptabilidad de su hija S.. A fs. 1288/ 1289 la DDNA Adjunta presentó constancia de la entrevista mantenida con O. A. A. DNI ..., de la que surge **"que manifiesta su acuerdo a que se disponga la adopción de su hija S. M. A., comprendiendo las consecuencias jurídicas de dicha disposición tal se le han explicado en este acto"**

A fs. 1297 obra dictamen del Ministerio Publico Fiscal sin objeciones que formular y finalmente a fs. 1298 en auto de fecha 13 de febrero de 2020, vuelven estos obrados a despacho para resolver, encontrándose el auto firme y consentido

**CONSIDERANDO:**

1). Que vienen estos obrados a resolver el pedido de la Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente, que en concordancia con lo solicitado por los profesionales de la autoridad de aplicación, solicitó la declaración del estado de adoptabilidad de la niña S. M. A., hija biologica de E. B. y de O. A., A., hermana de T., N., M. y otros muchos hermanos más. Hija también de E. P..

En este expediente se reflejan numerosos aspectos de lo que ocurre en la vida de las personas y como la normativa y la aplicación a las situaciones concretas no siempre es lineal como esperaríamos. Se trata de una medida excepcional dictada

para la protección de cuatro (4) hermanos tres de los cuales hijos de la Sra. E. B., y una de ellas la más pequeña, apenas una bebe hija de E. y quien era su pareja el Sr. O. A..

Han transcurrido desde ese inicio siete (7) años y 1298 fs. y siete cuerpos de expediente, podría extenderme durante páginas relatando lo vivido por esta familia, sin embargo como nos encontramos ante situaciones absolutamente consolidadas que requieren de un "acto declarativo" fundante para las familias pero que considerando el tiempo transcurrido llega a reparar y no a prevenir o garantizar el goce de derechos. Para ello debemos referirnos al recorrido de los niños en el marco del presente expediente, entendiendo a las Medidas de Protección Genéricas, las Medida Excepcionales, las guardas proteccionales, la declaración de adoptabilidad y finalmente la adopción como un sistema, que tiene sólo un objetivo cumplir con el Interés Superior del Niño, tal como la define la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, en su triple concepto: un derecho sustantivo, un principio jurídico fundamental y una norma de procedimiento. Y conforme la definición del art. 3 de la Ley 26.061 "*...se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley...*"

Todos los adultos debemos a la niñez el respeto por su interés, cada uno en el rol que le corresponde cumplir,

concibo la función como Jueza de Familia es la de controlar la legalidad de las medidas que la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente como protagonista de la protección de derechos lleva adelante, resolver siempre con el apoyo interdisciplinario, con los insumos que otros proveen lo que resulte en el momento y según el contexto lo mejor para los NNA. La materia prima para las decisiones las aportan todos los que han intervenido desde el comienzo, las familias, los operadores de los diferentes organismos estatales que deben intervenir Hospital, Escuela, Municipalidad, etc, etc. el llamado órgano o autoridad de aplicación que en nuestra provincia es el Ministerio de Desarrollo Social (en sus diferentes conformaciones y denominaciones), la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente con todo el equipo que la integra, y cuando las situaciones no pueden ser satisfechas hasta esa instancia, los juzgados ante los cuales se solicitan medidas excepcionales, siempre con el apoyo de los equipos interdisciplinarios.

La sola enumeración de los organismos es extensa, pensar que en cada uno de ellos hay diferentes funciones que además son ejercidas por personas que en innumerables ocasiones cambian, cada uno con su perspectiva de la situación, que naturalmente en tanto tiempo ha variado rotundamente, permite entender el porqué de las marchas y contramarchas que se producen durante el trámite, lo que siempre repercute en el

bienestar y/o la estabilidad de los niños que motivan las medidas.

2) Por ese tiempo transcurrido, lo que resulta de esta sentencia es que prefiero hacer un relato para las personas que son parte más allá de los aspectos procesales que de primar nos conducirían a otros resultados. Surge evidente del trámite una y otra vez que el grupo familiar está caracterizado por la carencia, y que las respuestas son siempre insuficientes, contradictorias, tal vez sin una figura que dirija las intervenciones, con miradas aisladas y abordajes parcializados, por momentos sin encuadres profesionales sino basados en la necesidad de dar respuestas inmediatas que en no pocas oportunidades resultan al menos poco razonables.

La familia que da motivo a este expediente se trata de cuatro hermanos, y también de una mujer, una mujer que de acuerdo a la lectura del expediente es una "padeciente", sobre quien siempre se ha puesto la lupa, existiendo una notable ausencia de figuras masculinas en esas vidas, en la que los hombres sólo aparecen para ejercer violencia, para destruir, no hay roles paternos ni compañeros, ni parejas, no hay un padre que se interese más aún no hay un padre "convocado", A. no se apropió del rol paterno, quizá nunca pudo, lo que es ratificado por el accionar jurisdiccional, de los padres de

los hijos mayores de E. nada sabemos, y del padre de S. sólo recordamos su existencia para, ya transcurridos muchos años, la DDNA solicitar la privación de la responsabilidad parental y finalmente para desde este Juzgado citarlo como parte "cumpliendo con el procedimiento", y él se presentó sólo para confirmar lo esperado, su ausencia de deseo de ejercer el rol paterno,

Si como hemos dicho ponemos el foco en la madre podremos ver que la historia de vida de E. se encuentra atravesada desde sus primeros años por la falta *"es claro que las relaciones tempranas en E. no fueron reconocidos y sostenidos adecuadamente los cuidados; por lo que llevó estructurar su personalidad bajo un entramado de diversas carencias en la calidad de vínculo (escalda de violencia, abandono sufrido desde niña, negligencia y conductas abusivas de índole intrafamiliar)*

*Las familias que generación tras generación se han visto privadas de los elementos necesarios para vivir dignamente son las que a su vez se muestran más incapaces para ayudar a sus propios hijos, creando o facilitando las condiciones para que en el futuro transgredan las normas sociales. E. no cuenta con una red social, ni familia, ni hijos que puedan sostenerla, ella misma es su desamparo y se refugia en sus hijos como único sostén... E. fue víctima de maltrato infantil, en la que su entorno social inundado de carencias afectivas,*

*emocionales, sociales, económicas, la privaron de un maternaje en que no existió la relación materno-filial y la estructuración del vínculo.* Informe de fs. 419/421 suscripto por la Licenciada Colonna.

Sin menoscabo de la reserva que tienen todas las actuaciones de familia, y las medidas de protección en particular, entendí oportuno referirme a ese informe que tiene fecha 15 de septiembre de 2014, informe que da cuenta de la realidad de la progenitora de la niña que hoy nos ocupa. El tiempo ha transcurrido extensamente, por dos carriles por momentos paralelos y por momentos superpuestos, el del accionar jurisdiccional y el de la vida del grupo de hermanos, extensamente la doctrina se he referida a la duración de las medidas de protección al objetivo que se debe perseguir con las mismas y lo perjudicial que resulta el paso del tiempo sin el dictado de resoluciones definitivas. Perjudicial para todas las personas involucradas, en la mayoría de los casos se trata de personas de alta vulnerabilidad que requerían del estado una intervención de más y mejor calidad, en el caso de los niños afectando la conformación de su subjetividad.

La Constitución Nacional en su art. 75 inc. 23 dispone la obligación de promover medidas de acción positivas, es decir pone en el Estado un rol proactivo y no reactivo como suele ocurrir. Sería de esperar que la situación de incumplimiento de las más elementales garantías previstas en

todos los instrumentos de derechos humanos no hubiese ocurrido, y sin embargo E. padeció de todo tipo de avasallamiento a esos derechos, es tal vez o al menos así lo percibo de la lectura del expediente, ella fue durante mucho tiempo una de esos nadies de los que habla Galeano.

Como dije más arriba desde un posicionamiento estereotipado sólo se pide respuestas de E. (de la mujer que debe cumplir con el rol de madre) ya que de modo alguno surge que en alguna oportunidad se hubiere abordado al progenitor de S. como obligado al cumplimiento de los derechos de su hija, siempre se hacen recomendaciones y señalamientos para la figura materna (ello sin soslayar que A. no tiene vínculo biológico con los tres niños mayores), atribuyéndole responsabilidades y encomendándole tareas, muchas de las cuales por la sola observación de la situación de desamparo material en que se encontraba era imposibles desde el momento mismo de su indicación. Durante el tiempo transcurrido en muchas oportunidades ha sido el Estado como responsable el que incumplió, para limitarnos a S., cuando se ordenó la medida excepcional los cuatro hermanos debían permanecer juntos, sin embargo de una forma que nunca se abordó debidamente, sin fundamentación alguna se aceptó separarlos, dejando a la más pequeña de ellas al "cuidado de una familia solidaria", desde las primeras intervenciones los profesionales "detectan, perciben" que el posicionamiento de la cuidadora no es el

correcto, sin embargo la situación se sostiene durante años, la Sra. P. se llama a si misma madre del corazón y es aceptado por todos. Cada encuentro de vinculación entre hermanos es dificultoso por el posicionamiento de la familia guardadora que no acepta, que teme la realización de los mismos.

Y simultáneamente E. se esfuerza por "salir adelante" encuentra apoyo en las redes sociales que construye encontrándose por primera vez en su vida adulta sola, sin personas que cuidar, sin niños que dependan de ella, sin bebés que amamantar, enojada, resentida, perseguida, desconfiada, comienza a pensarse como persona, en su deseo de recuperar a su hijos, el único motor que la empujo escucho alguna de las recomendaciones, "se rescató" de esa relación de pareja tóxica y de otras posibles y sobre todo comenzó a hablar, se empezó a escuchar, ese espacio terapéutico, resultó balsámico para E., pudo hacer pie en el medio de la tempestad, sólo cuando lo logró, cuando se sintió lista, retomó como pudo la búsqueda, el reclamo para reencontrarse con sus hijos, para ese momento (vital para ella) muchas cosas habían ocurrido con T., con M. y con N., estaban juntos pero desamparados, deseando el reencuentro, S. en cambio había sido "amputada" del grupo de hermanos y había recorrido un camino propio muy distinto, muy injusto para sus hermanos y su madre. Por su sola condición de bebe en los hechos una familia había construido con ella un vínculo filial, E. se había apropiado del rol materno que S.

tanto necesitaba, la subjetividad de la niña se conformó de esa manera.

Entonces ¿cómo resolvemos esta situación? Como dictar la adoptabilidad de una niña cuando su madre se ha esforzado tanto que está en condiciones de ejercer su cuidado, cuando sus hermanos reclaman, piden por ella, como desatender todas las previsiones normativas y disponer la adoptabilidad de una niña que debería crecer en el seno de su familia de origen junto a sus hermanos. La respuesta encuentra fundamento en el Interés Superior del Niño como ya dije en su triple concepto, desconocer el vínculo creado por S. en los primeros años de su vida, obligarla a separarse de E. y su familia sólo constituirían un nuevo acto de crueldad, ya fue separada de su madre una vez, ya fue separada de sus hermanos, con que fundamento podríamos justificar una nueva separación esta vez de la familia que acogió en calidad de hija.

Pretender sanear una situación de hecho a costa del bienestar de una niña en mucho dista de lo que se ha definido como interés superior. Además y esto es muy importante para S. cuando pueda leer y entender todo lo que ocurrió durante estos años de su vida, y también para que sus hermanos acepten esta situación, E. que ha logrado posicionarse como madre, que se apropió del rol, ha logrado aquello fundamental que hacen los progenitores por sus hijos, postergar el deseo personal por el bienestar del otro. E. ha decidido reflexivamente soportar

"las miradas condenatorias" se ha postergado por el bienestar de su pequeña hija, y es en este caso mi deseo como jueza que debe decidir en esta particular situación que S. pueda en algún momento entender el acto de generosidad de su madre que aceptó, agradeció y respeto a esta otra madre, E., que pudo cuando ella no, que cuido y velo por el bienestar de su hija cuando ella se estaba "reconstruyendo" como persona. Por eso exhorto a E. acompañar a S. en el camino de conocer sus orígenes y de reencontrarse en el momento que resulte apropiado y prudente con E. y sus hermanos, que abandone los fundados temores, y desde el amor que siente complete la historia de esta niña, cuya madre biológica amo y amamanto durante los primeros meses de vida.

3) Por todo lo expuesto como he dicho es imperioso brindar certeza a esta niña, cuyo interés superior debe priorizar, existiendo por una lado la expresa manifestación de la progenitora de que aceptó la petición del órgano de aplicación, y por otra parte la petición expresa de declaración de adoptabilidad tanto de parte del órgano de aplicación, como de parte de la DDNA y por último el asentimiento del progenitor debidamente informado.

"...Desde la reforma del Código Civil y Comercial, a raíz del fuerte impulso del derecho internacional de los derechos humanos y la constitucionalización del derecho privado, el eje

se ha centrado de modo determinante en la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. El régimen vigente prioriza el derecho del NNA a crecer con su familia de origen, siendo la medida excepcional o de *ultima ratio* de la separación definitiva. Determinar en qué momento y bajo cuales circunstancias se configura la especial situación que abre paso a la excepción es una de las cuestiones más delicadas del derecho familiar que ha desvelado largamente a jueces y juristas. A propósito de ello, el C.C. y C. regula una práctica jurisprudencial consolidada: la declaración en situación de adoptabilidad. Con ello se ha proporcionado un marco jurídico de actuación a la difícil tarea jurisdiccional de desentrañar cuando un NNA necesite de una familia que resulte capaz de satisfacer sus necesidades materiales y afectivas, con la consecuente separación de su núcleo familiar de origen. Lo que se regula en el art. 607, lo real y concreto es que, a pesar de la franqueza de sus disposiciones, la cuestión no logra librarse de los dilemas éticos que la asedian...” Derecho de Familia Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia Junio 2017 “*La declaración de Situación de Adoptabilidad de los niños, niñas y adolescentes: hacia un cambio significativo en la práctica jurídica (y en la vida de los NNA)*”pág. 91

Citando el artículo de doctrina referido “No hay dudas de que lo más deseable es el desarrollo y crecimiento de todo NNA

junto a su familia de origen o ampliada, en tanto su sola existencia presupone la cobertura de un vínculo afectivo innato y estable, aun cuando para algunos lo sea con pretendido fundamento en la portación de una sangre que asemeja e integra al grupo familiar común. De allí el principio general establecido por la normativa internacional de protección integral de derechos de la niñez que manda priorizar el derecho del NNA a vivir y a crecer con su familia de origen, regla esta que ha sido contemplada de manera expresa en el C.C.y C., en correlato con otra pauta rectora como es la preservación de los vínculos fraternos. Ahora bien no cualquier vinculación con sus familiares biológicos será prevalente, sino aquella que le reasegure el ejercicio de sus derechos. Es decir la directiva cede ante la carencia de sincronía entre las necesidades del NNA y sus progenitores y/o ante una inadecuada interacción del vínculo paterno-filial. La regla general es susceptible entonces de ser reformulada: todo NNA tiene el derecho humano fundamental a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, preferentemente la propia, pero eventualmente otra distinta si aquélla no resulta capaz de proporcionarle los medios adecuados para su desarrollo. Es decir, se trata de una preferencia de orden imperativo que puede ser válidamente desplazada por el interés superior del niño y su derecho a vivir en familia. Obra citada, el destacado me pertenece.

Justamente a partir de la segunda mitad del Siglo XX (tras las gravosas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, es decir, el aumento de niños huérfanos o abandonados en el mundo) cuando comienza a construirse otra mirada respecto a la adopción. De este modo, desde la obligada perspectiva de los derechos humanos, el eje central corre su foco: la falta a cubrir ya no es "la del hijo deseado", sino el derecho de todo niño a vivir en familia y es aquí donde la adopción constituye un modo de efectivizar este derecho. En esta misma línea, en los fundamentos que acompañan este Código se expresa "la institución tiene en miras, primordialmente, el interés de los niños sobre el de los adultos comprometidos. Kemelmajer de Carlucci, Aída; Herrera, Marisa; Lloveras, Nora Tratado de Derecho de Familia, Tomo III

Por ello, corresponde hacer lugar al pedido realizado por la autoridad de aplicación y ratificado Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente en todas sus partes. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo normado por los arts. 3, 9 inc. 1º y ccs. de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 607 del Código Civil y Comercial.

**RESUELVO:**

1) **Hacer lugar a lo solicitado por el órgano de aplicación de la Ley 2302, (a fs. 1197/1209) y ratificado por la Sra. Defensora de los Derechos del Niño y el Adolescente en**

**consecuencia, declarar el estado de adoptabilidad de S. M. A. (DNI N°...)** nacida en la localidad de Plaza Huincul el 25 de febrero de 2013 e inscripta en Acta n° 106 Folio n° 018 de fecha 11 de marzo de 2013 (fs. 55) como hija de E. M. B. (DNI N°...) y de O. A. A. (DNI N°...) **2) OTORGAR** a la Sra. E. P. (DNI N°...) (fs. 502) la guarda pre adoptiva de la niña S. M. A.. **3) CONSIDERAR** conforme las constancias de autos cumplido el plazo de guarda preadoptiva a favor de la Sra. P.. **4) NOTIFÍQUESE** electrónicamente a la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente y personalmente o por medio de cédula al Órgano de Aplicación (en el caso a la Dirección de Familias Solidarias) a la Sra. E. M. B., al Sr. O. A. A. y a la Sra. E. P.. Hágase saber a la Señora Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente que la confección de las cédulas de notificación es a su cargo y que se tendrán por validos los domicilios que surjan de las cédulas que se carguen en el sistema SISCOP. **REGÍSTRESE**

**DRA. SILVINA A. ARANCIBIA NARAMBUENA - JUEZ**